



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA

HOJA DE DERIVACION N° 00378-2016-MIDIS/DE

A : CIGI-CTDAU-UP

REFERENCIA : INFORME 00080-2016-MIDIS/UAJ
INFORME 00086-2016-MIDIS/CCGCFO
MEMORANDO 00128-2016-MIDIS/UP

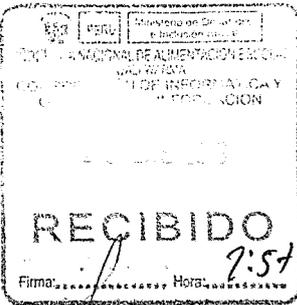
FECHA : 26/01/2016

ACCION A REALIZAR :

<input checked="" type="checkbox"/> TRAMITE	<input checked="" type="checkbox"/> NOTIFICAR AL INTERESADO	<input type="checkbox"/> COORDINAR
<input type="checkbox"/> ARCHIVAR	<input type="checkbox"/> POR CORRESPONDERLE	<input type="checkbox"/> AGREGAR AL EXPEDIENTE
<input type="checkbox"/> EJECUCION	<input type="checkbox"/> PREPARAR RESPUESTA	<input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO
<input type="checkbox"/> GEST V°B° Y/O FIRMA	<input type="checkbox"/> PROYECTAR RESOLUCION	<input type="checkbox"/> RECOMENDACION
<input type="checkbox"/> OPINAR O INFORMAR	<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTOS Y FINES	<input type="checkbox"/> OTROS

<p>OBSERVACIONES: RDE N° 0034-2016-MIDIS/PNAEQW.</p>	<p>V°B°</p> 
---	---

<p>N° DE FOLIOS:</p> <p>PLAZO DE ATENCIÓN</p>	
---	--


RECIBIDO
 Firma: Hora: 7:54 pm

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 34 -2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 26 de enero de 2016.

VISTO:

El Informe N° 023-2016-MIDIS/PNAEQW/UTAPUR de la Unidad Territorial Apurímac, el Memorando N° 00128-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones y, el Informe N° 80-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la Red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS y modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, la remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de noviembre de 2015, que aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como



instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de gestión;

Que, el literal b) y e) del numeral 16, del precitado cuerpo normativo, establece como funciones del Comité de Compra, entre otras, *“Conducir el proceso de compra de provisión del servicio alimentario, conforme al Manual de Compras y Bases del proceso de compra aprobadas por el PNAEQW, de acuerdo a la asistencia técnica que brinde el Supervisor de Compra; así como el personal de la Sede Central del PNAEQW”;* y , *“Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual de compras y las Bases del proceso de compra aprobadas por el PNAEQW para la respectiva convocatoria, y la asistencia Técnica del Supervisor de Compra; y, de ser el caso, del personal de la sede central del PNAEQW”;*

Que, en los literales a), y f) del numeral 21) de la referida norma, se establece entre las causales de remoción de los integrantes del Comité de Compras, *“El incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el Manual de Compras y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas f) del Manual de Compras”;* y, *“Realizar acciones que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compra o de la ejecución contractual y/o actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para los usuarios e Instituciones educativas Públicas del PNAEQW en el ámbito del comité de Compra”;*

Que el numeral 22) del Manual de Compras, señala que: *“La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de la Unidad de Prestaciones, la misma que podrá requerir los informes que estime pertinentes. La remoción puede ser solicitada por el Comité de Compra o por la Unidad Territorial, debidamente sustentada en las causales de remoción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar. La Resolución será comunicada a la Unidad Territorial y a la Unidad de Prestaciones”;*

Que, asimismo, el numeral 23) del precitado dispositivo legal, dispone que: *“En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar la Resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra la Resolución que dispone la remoción y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 075-2013-MIDIS/PNAEQW, se reconoció la constitución del Comité de Compra Apurímac 3 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes; encontrándose actualmente conformada, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9334-2015-MIDIS/PNAEQW por los señores: Walter Enrique Soria Angulo, representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública “Miguel Grau”; Milagros Natividad Cahuana Fuentes, representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 01 “Santa Teresa del Niño Jesús”, señora Fiorella Oblitas Casaverde, por la Municipalidad Provincial de Abancay, Miguel Ángel Gonzales Franco, por la Dirección de la Red de Salud de Abancay; y, Marco Antonio Palomino Catacora, Gobernadora Regional de Apurímac;

Que, el Informe N° 010-2016-MIDIS/PANEQW-UP-CCGCFO-LAM, recoge lo expuesto por la Unidad Territorial Apurímac, del mismo que se advierte que los miembros del Comité de Compra Apurímac 3, señores Marco Antonio Palomino Catacora, en su calidad de 1er Vocal, Walter Enrique



Soria Angulo, en calidad de Tesorero y Miguel Ángel Gonzales Franco, en calidad de Secretario; se negaron a firmar el Acta de Adjudicación; por no estar de acuerdo con el resultado de la Supervisión Inicial de Almacenes, la misma que es realizada conforme lo establece las Bases Integradas (Requisito N° 10) y el Manual de Compras (numeral 55); los cuales señalan que los resultados obtenidos deben ser comunicados por la Unidad Territorial al Comité de Compras, y, no admitiendo la asistencia técnica del Supervisor de Compras e interponiendo posteriormente recurso de nulidad; evidenciándose el objetivo de entorpecer el proceso de compra; incumpliendo de esta manera sus funciones como miembros integrantes del Comité de Compra, las mismas que se encuentran recogidas en el Manual de Compras, numeral 16); siendo aplicables los siguientes literales;

Que, mediante Informe N° 80-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 26 de enero de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que se ha verificado que el pedido formulado por la Unidad Territorial Apurímac se encuentra debidamente sustentado; toda vez que han sido validados por la Unidad de Prestaciones; por lo que, concluye que los señores Marco Antonio Palomino Catacora, Walter Enrique Soria Angulo y Miguel Ángel Gonzales Franco, miembros del Comité de Compra Apurímac 3, se encuentran inmersos en las causales de remoción previstas en el numeral 21), literales a) y f), del Manual de Compras; por tal motivo, corresponde removerlos del cargo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Prestaciones;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

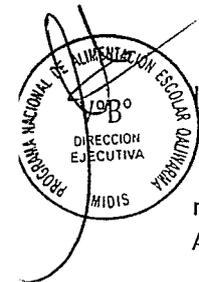
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la remoción de los Señores Marco Antonio Palomino Catacora, Walter Enrique Soria Angulo y Miguel Ángel Gonzales Franco, integrantes del Comité de Compra Apurímac 3; por incurrir en los supuestos señalados en los literales a) y f), del numeral 21) del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2°.- La presente Resolución modifica automáticamente el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9334-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 15 de diciembre de 2015, respecto a la conformación del Comité de Compra Apurímac 3.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Apurímac y a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4°.- La Unidad Territorial de Apurímac, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 23 del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.





Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecativa en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social